

## **Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras"**

Nombre del Titular : ESSBIO S.A.  
Nombre del Representante Legal : Jorge Ignacio Miranda Contador  
Dirección : Avenida Arturo Prat 199, Torre B, piso 15

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Habilitación Nuevo Estanque Higueras", la que deberá entregarse hasta el 30 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico [rmartinez.8@sea.gob.cl](mailto:rmartinez.8@sea.gob.cl), número telefónico 412791751.

### **1. Descripción de proyecto**

1.1.- Respecto de las Soluciones Viales, Accesos y Conectividad: De acuerdo con lo señalado por el titular en la respuesta N° 1.9 de la ADENDA, la Dirección de Vialidad Regional reitera y mantiene la observación emitida en la consulta 1.9 del ICSARA N° 202408103217 de fecha 21 de agosto de 2024. Se informa que el acceso en cuestión no se encuentra regulado bajo la normativa vigente, razón por la cual no se autoriza su uso para el desarrollo del presente proyecto.

1.2.- Respecto de la respuesta 1.13, en la figura no se observa el trazado del camino. Se solicita complementar.

1.3.- Respuesta 1.14, no queda claro los periodos de tiempo en que se utilizarán baños químicos y cuando estará disponible para su uso la fosa séptica modular, se solicita aclarar con un cronograma para los 8 meses que dura la construcción.

### **2. Normativa Ambiental Aplicable**

2.1.- Componente paleontológico: Si bien el titular incorpora el protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos en Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable, se requiere incluir en Ficha Resumen del Proyecto y se reitera que debe contener al menos las siguientes acciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

2.1.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2.1.2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

2.1.3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

2.1.4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

2.1.5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

2.2.- Componente Arqueológico: Analizados los antecedentes presentados en la Adenda, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) indica lo siguiente:

I.- En vista de que las obras a ejecutar se encuentran al interior del MH Sector del Cerro Puntilla de Los Perales, se acoge la propuesta del titular de implementar un monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción arqueológicas a los trabajadores de la obra, la cual deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

La actividad deberá ser ejecutada por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra, sobre el componente arqueológico



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

que se podría encontrar en el área, marco legal de protección y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de la(s) inducción(es) realizada(s), copia del material gráfico presentado a los asistentes, Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad, síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los asistentes y constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá debidamente firmada por cada uno de los trabajadores.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
  - f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
  - f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
  - f.3 Medidas de protección y/o conservación implementadas.
  - f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
  - f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitiosarqueologicos>.
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad.

Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: Difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, en distintos formatos y para público en general; puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

II.- Finalmente, se señala que la operación de los estanques de agua potable es remota y solo se realizará limpieza interna de los estanques una vez al año por dos días, por lo cual el titular no considera necesaria la elaboración de un plan de manejo.

A raíz de los antecedentes, el Consejo no considera necesaria una inspección mensual del estado de las obras. Sin embargo, al encontrarse las instalaciones dentro del polígono del MH, se hace presente que las autorizaciones que serán aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales responden exclusivamente a la ejecución del proyecto. En caso de requerir nuevas intervenciones al interior del monumento, se deberá realizar las solicitudes correspondientes al CMN, en forma sectorial, conforme a lo establecido a la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales para evaluación y visto bueno, previo a la ejecución de cualquier obra.

2.3.- Sobre la respuesta 2.8, se solicita aclarar donde se instalará el radier para la carga de combustible, sus dimensiones y características, y señalar que pasará con este radier, una vez terminadas las faenas de construcción.

### **3. Permisos Ambientales Sectoriales**

3.1.- Componente Monumento Histórico: Analizados los antecedentes de la presente Adenda, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) señala lo siguiente:

I. En relación al Componente Monumento Histórico (MH), no se da conformidad a los antecedentes del PAS 131, solicitando lo siguiente:

- En concordancia con la consulta 3.1.2 del ICSARA N° 202408103217 de fecha 21 de agosto de 2024, se reitera la solicitud de fotomontajes que den cuenta de la inserción del proyecto en el MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales”, es decir, de las obras proyectadas y su entorno inmediato, tanto desde interior del recinto como desde el exterior.
- En cuanto a la obra de arte propuesta para proteger la tubería de aducción del tránsito vehicular en hormigón armado, se solicitan más antecedentes técnicos de la propuesta, como planimetría y especificaciones técnicas.
- Complementar las especificaciones técnicas del proyecto, considerando obras preliminares y demoliciones, instalación de faenas, obras proyectadas, así como las obras asociadas a la vegetación (reposición, tala, reubicación, etc.). Las descripciones son insuficientes para el entendimiento global de la propuesta de intervención proyectada.
- Se solicita complementar y aclarar los criterios de intervención del proyecto propuesto en el MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales”.
- Respecto a la antena de telefonía emplazada en el área de proyecto, según los registros del Consejo, no contaría con autorización del CMN, por lo que se solicita incorporar en la información técnica y antecedentes de su construcción.

II. Asimismo, se remite la siguiente observación relacionada a las obras propuestas:

- En cuanto al cerco perimetral, proyectado en placas de hormigón y pilares de concreto prefabricado con cuatro hileras de alambre de púas en la parte superior, se solicita disminuir su presencia en consideración del paisaje natural propio del MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales”, por ejemplo, considerar un cerco más permeable.
- Aclarar qué sectores del cerco existente se reponen y/o demuelen, así como aclarar y justificar la relación del cerco con el camino existente, el cual se proyecta emplazado sobre dicho camino.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

#### **4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

4.1.- Respecto al uso de normativas de referencia el titular deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 40/2012, y recordar que el idioma oficial para la tramitación ambiental corresponde al español. Lo anterior, dado que el titular no subsanó la observación.

En base a los antecedentes presentados por el titular durante el proceso de evaluación ambiental, no es posible descartar que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, hasta que el Titular descarte la existencia de riesgo a la salud de la población respecto de las vibraciones y ruido por transporte dado que no ha presentado las normas de referencia utilizadas en idioma español.

4.2.- Componente Monumento Histórico: El CMN estima que no se presentan los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

En virtud de lo anterior, si bien el área se encuentra intervenida por dos estanques pre existentes, construidos anterior a la declaración de Monumento Histórico, se reitera la solicitud de evaluar la sumatoria de los impactos que podría generar este proyecto en el MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales”. En este sentido, se solicita un mayor análisis y justificación, a la evaluación de posible afectación o no, fundamentando las razones de dicha afirmación.

#### **5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

5.1.- Dado que el titular plantea en la respuesta 3.3.1 que a las aguas servidas durante la fase de construcción se les dará el siguiente tratamiento: “...El efluente tratado en esta fosa será almacenado en estanques de acumulación de agua industrial. Este efluente será retirado periódicamente por una empresa externa autorizada y transportado a una planta de tratamiento certificada por la SEREMI de Salud de la región, donde recibirá un tratamiento adecuado conforme a la normativa vigente. Además, los lodos generados durante el proceso serán retirados por camiones limpia fosa y dispuestos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria...” y para la fase de operación “...se dispondrá de baños químicos temporales...”. Lo anterior, sugiere el transporte o traslado de residuos líquidos o semi líquidos, los cuales podrían ser vertidos en las vías públicas, se solicita incluir dichos transportes en los planes de emergencia y contingencia del proyecto.

#### **6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

6.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

## **7. Compromisos Voluntarios**

7.1.- Componente Monumento Histórico: En relación al Compromiso Ambiental Voluntario - Puesta en valor del MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales” (CAV-04) y en consideración al estado de abandono del Monumento Nacional, se valora la iniciativa siendo una oportunidad para contribuir en la recuperación del sector. No obstante, de acuerdo a lo ya informado en la consulta 8.1 del ICSARA N° 202408103217 de fecha 21 de agosto de 2024, en concordancia al Artículo 12° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, dichas acciones corresponden a una intervención sobre MH “Sector del Cerro Puntilla de los Perales”. Por lo anterior, se reitera la solicitud de antecedentes correspondientes al PAS 131, considerando: plano de ubicación de letreros y su justificación de emplazamiento, planimetría de los paneles informativos, especificaciones técnicas y fotomontajes respectivos.

7.2.- Se solicita al titular, que en caso de incorporar Compromisos Ambientales Voluntarios con motivo de la Adenda, deberá presentar todos los compromisos ambientales voluntarios (monitoreos, seguimientos, medidas, entre otras) de acuerdo al siguiente contenido:

- Impacto asociado: Se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
- Fase del proyecto a la que aplica: (Construcción/operación/cierre)
- Objetivo, descripción y justificación: Respecto de la justificación se deberá indicar una Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo
- Lugar, forma y oportunidad de implementación: Respecto de la oportunidad, debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto
- Indicador que acredite su cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros
- Forma de control y seguimiento: Forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido

## **8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

8.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo a lo menos 5 días antes de vencido el plazo otorgado, fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>

8.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA, instructivos y/o criterios de evaluación en las materias que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio [www.seia.cl](http://www.seia.cl)

8.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo con las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (archivos superiores a 200 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes virtual del SEA ([opv@sea.gob.cl](mailto:opv@sea.gob.cl)) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

8.6.- Se deberá agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la adenda y los documentos deben estar firmados por los profesionales correspondientes.

8.7 Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.

**María Eliana Vega Fernández**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <[eescalona.8@sea.gob.cl](mailto:eescalona.8@sea.gob.cl)>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <[pamela.haro@sea.gob.cl](mailto:pamela.haro@sea.gob.cl)>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164090735>